

Reglamento de la Bolsa Descentralizada de Valores de Venezuela

Título I Disposiciones Preliminares

Artículo 1º: Las presentes disposiciones regulan el funcionamiento de la Bolsa Descentralizada de Valores de Venezuela S.A (de ahora en adelante “**BDVE**”), los procedimientos mediante los cuales se negocian por su medio los distintos bienes, servicios o productos cuyo origen provienen de cualquier industria permitida por la Ley y aprobados por la Superintendencia Nacional de Valores, y los valores o documentos representativos de estos (de ahora en adelante los “**Valores**”), así como los sujetos y entidades que de cualquier forma intervengan en dichas negociaciones (de ahora en adelante los “**Participantes**”).

Artículo 2º: El Objeto Social de la compañía es el de organizar un mercado electrónico eficiente para la negociación de los valores y contratos sobre bienes, productos y servicios permitidos por la Ley, de las mercancías que tengan relación con estos y los valores representativos de los mismos buscando la mayor participación posible de compradores y vendedores. Prestación de todos los servicios necesarios para realizar de forma continua y ordenada la negociación de compraventa y suministro de productos físicos de cualquier naturaleza permitida por la Ley, contratos de opciones y futuros, titularizaciones, obligaciones, facturas, contratos de reportos bursátiles de cualquier naturaleza permitida por la Ley, títulos de participación, emisiones, certificados de depósitos, bonos de prenda y demás instrumentos de financiamiento bursátil y valores relacionados con productos e insumos de origen y destino de cualquier naturaleza permitida por la Ley, que sean registrados, emitidos y transados en Bolsa.-

Artículo 3º: Los términos utilizados en este Reglamento se ajustan a las definiciones presentes en la Legislación y Normativa vigente en materia de Mercado de Valores en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º: Los artículos contenidos en este Reglamento constituyen un acuerdo legal y crea un marco de derechos y obligaciones para todos los **Participantes**.

Artículo 5º: Los artículos contenidos en este **Reglamento** pueden ser modificados o cambios pueden llegar a ser realizados en cualquier momento previa propuesta y votación de la **Asamblea de Accionistas**. Cualquier modificación o cambio del Reglamento entrará en vigor en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas la hayan aprobado y será comunicado a todos los Participantes por vía telemática a través del email proporcionado en el **Formulario de Registro**. La continuidad operativa de un Participante en BDVE será considerada una aceptación tácita del Reglamento. Si un Participante no acepta el Reglamento o cualquiera de sus modificaciones o cambios deberá cesar de forma inmediata la actividad operativa.

Artículo 6º: El objetivo de BDVE es garantizar el libre acceso a todos los ciudadanos de Venezuela a la negociación continua y ordenada de los productos financieros regulados en la República Bolivariana de Venezuela indistintamente de su naturaleza, y preservar su derecho de autónomamente operar en el mercado o hacerlo a través de los **Puestos Electrónicos de Bolsa**; con la finalidad de proporcionar a los productores, intermediarios, comerciantes e inversionistas en general las máximas garantías de transparencia y seguridad.

Artículo 7º: Podrán ser negociados en BDVE los títulos representativos y contratos de bienes, servicios o productos indistintamente del origen, permitidos por la Ley y aprobados por la Superintendencia Nacional de Valores, y los valores documentos representativos de estos, que de cualquier forma constituyan o concedan derechos sobre los bienes, servicios o productos de tal naturaleza.

Artículo 8º: En base a los términos de la Normativa emitida por la Superintendencia Nacional de Valores (de ahora en adelante “**SUNAVAL**”), del presente Reglamento y de los acuerdos de carácter general que emita la Junta Directiva, BDVE será la encargada de aprobar el listado valores y contratos sobre los bienes, productos, servicios para la cotización, y los procedimientos para la realización de negociaciones por su medio.

Artículo 9º: El patrimonio y los ingresos de BDVE están constituidos por:

- a. El capital social

- b. Los bienes muebles e inmuebles que posea, o adquiera a cualquier título, el producto de su venta y las rentas que unos y otros generen
- c. Las sumas que recaude por concepto de servicio del registro de operaciones, utilización de los sistemas de arbitramento, amigables componedores y conciliación, cuotas de sostenimiento, publicaciones de informes y los demás servicios que se presten de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Junta Directiva.
- d. Las donaciones y liberalidades que le hicieran personas e instituciones públicas o privadas, con el consentimiento previo de la Junta Directiva.

Artículo 10º: Con las salvedades que la Junta Directiva estime conveniente, previo conocimiento de la SUNAVAL, en atención de los intereses del mercado en general, BDVE tendrá amplias facultades para hacer de conocimiento público, en forma gratuita u onerosa, la información relativa a los contratos que se negocien por su medio.

No obstante lo anterior, los directores y empleados de BDVE deberán abstenerse de divulgar cualquier información, sea en procura o no de un provecho propio o de terceros, mientras tal información no sea pública. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones.

Aunque BDVE mantiene el compromiso de verificar la información que se pueda divulgar, BDVE no puede garantizar que en todo momento la información sea precisa, confiable o apropiada. BDVE no responderá del uso que el Participante pueda dar a la información. En ningún momento BDVE será responsable de las pérdidas de los Participantes derivadas del uso de la información suministrada. BDVE no emitirá información que pueda constituir asesoramiento o consultoría respecto a inversión en los Valores y no se hace responsable de la interpretación que haga el Participante de la información suministrada.

Título II

De la Administración y sus Atribuciones

Artículo 11º: BDVE será administrada en conformidad con el documento Constitutivo-Estatutario que rige su funcionamiento, no obstante, en el presente Reglamento se detallarán las funciones de los siguientes órganos internos:

- Asamblea de Accionistas
- Junta Directiva
- Presidente
- Gerente General
- Cámara de Auditores

Artículo 12º: La Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida, representa la universalidad de los Accionistas y ejerce la suprema autoridad de la compañía, sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas, aún para aquellos que no hayan concurrido a la Asamblea, salvo los derechos y recursos que prevé la Ley.

Artículo 13º: En base a lo establecido, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas en los términos del presente Reglamento:

- a. Convocar las Asambleas de Accionistas;
- b. Presentar el Informe Anual de Gestión a los Accionistas;
- c. Aprobar los bienes, productos y servicios, así como los valores o documentos negociables; Establecer los procedimientos de negociación de los bienes, servicios y productos, y de valores o documentos representativos de éstos previamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores;
- d. Aprobar, suspender o cancelar temporalmente la cotización de valores, bienes y servicios;
- e. Designar a el(la) Presidente(a) de la compañía quien a su vez ejercerá funciones de Presidente de la Junta Directiva;
- f. Establecer disposiciones en materia de garantía de las operaciones bursátiles;
- g. Establecer el sistema de información de mercados;
- h. Establecer los Comités de trabajo, provisionales o permanentes;
- i. Acordar el valor de las tarifas de las comisiones que debe cobrar la Bolsa los cuales deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Valores;

- j. Certificar o Confirmar las operaciones que se realicen en Bolsa Descentralizada de Valores de Venezuela, así como las cotizaciones que de estas resulten procurando la amplia publicidad de esta información;
- k. Imponer las sanciones que deba imponer conforme al Reglamento Interno de la Bolsa Descentralizada de Valores de Venezuela;
- l. Ejecutar los acuerdos de carácter general que emitan sus órganos internos competentes;
- m. Las demás atribuciones que establezcan las normas internas o que la misma Asamblea de Accionistas establezca;
- n. Designar un Consejo Técnico Consultivo;
- o. Dictar las Normas que regulen el nombramiento de los miembros de la Cámara de Auditores de Bolsa Descentralizada de Valores de Venezuela así como los procedimientos aplicables para el conocimiento y resolución de las controversias y la designación de los miembros;
- p. Establecer el Manual de Negociación de Bolsa Descentralizada de Valores de Venezuela el cual entrará en vigencia una vez haya sido autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores;
- q. Autorizar el traspaso de las acciones en caso de cesión o venta, de no aprobar la Junta Directiva el traspaso de la venta, si se hubiere efectuado, quedará sin efecto;
- r. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores cualquier evento que pueda afectar el mantenimiento de un mercado ordenado un transparente;
- s. Delegar en el(la) Presidente(a) y en el(la) Vicepresidente(a) algunas de las atribuciones aquí conferidas, y;
Determinar y verificar los espacios físicos, así como los sistemas en los que se celebraran las operaciones de los contratos de físicos y financieros y organizar los servicios que los faciliten.

Artículo 14°: El Presidente es el representante legal de BDVE, tendrá las atribuciones que le señale el documento Constitutivo-Estatutario, las que le sean encomendadas por la Junta Directiva y aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de BDVE, pero de manera especial el presentar a consideración de la Junta Directiva el Manual de Operaciones, para su discusión y aprobación.

Artículo 15°: El Gerente General tendrá las atribuciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva y aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de BDVE. Pero de manera especial las siguientes:

- a. Firmar las correspondencia sobre asuntos de competencia de BDVE.
- b. Imponer sanciones que de acuerdo con este Reglamento le corresponda aplicar.

Artículo 16°: La Cámara de Auditores es un órgano superior de BDVE. Su función principal es servir de tribunal arbitrador ante cualquier diferendo que surja entre partes de una negociación.

Podrá ser parte de la Cámara de Auditores sin restricción alguna cualquier Casa de Bolsa registrada en BDVE y es la parte ofertante afiliada de una operación la que elige a un miembro de la Cámara de Auditores para que arbitre su posición.

Por ser decisiones de esta Cámara inapelables, todos los Participantes deberán aceptar de manera voluntaria y expresa el laudo del Auditor de la Cámara de Auditores elegido para cada operación en concreto.

Artículo 17°: Será cada Auditor en particular el que establecerá su propio reglamento para conocer y resolver las controversias y, en general, todos los asuntos necesarios o convenientes para su funcionamiento.

Serán los Participantes los que determinen dependiendo de la eficacia de cada Auditor, una puntuación de 0 a 10 siendo 10 la más alta, para la consideración pública de la reputación de cada Auditor en particular, ayudando así a los nuevos Participantes a considerar sus opciones auditoría de forma efectiva.

Artículo 18°: Las disputas surgidas por motivo de las operaciones bursátiles realizadas por medio de BDVE, antes de ser sometidas a la vía jurisdiccional, deberán ser conocidas y resueltas en última instancia por el Auditor seleccionado. Para estos efectos, en todos los contratos de BDVE se incluirá una cláusula de compromiso, mediante la cual las partes se acogen expresamente a esta disposición.

Artículo 19°: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva tendrán el recurso de reconsideración. Las emanadas de la Gerencia General, tendrán los de reconsideración y apelación. Los acuerdos y resoluciones

que adopte la Gerencia General en el ejercicio de la atribución prevista en el artículo 13 literal b del presente Reglamento, serán apelables ante la Asamblea de Accionistas.

Las resoluciones de los Auditores no tendrán recurso alguno.

Los recursos deberán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acuerdo o resolución que se impugna.

El escrito de interposición deberá acompañarse con toda la prueba de que se disponga para fundamentar la impugnación en él contenida.

Las respuestas de las impugnaciones antes mencionadas deberán ser emitidas por escrito y de acuerdo a lo establecido por la Asamblea de Accionistas.

Título III **De los Participantes en las Operaciones en BDVE**

Artículo 20°: Son Participantes los siguientes:

- a. Es **Operador** en BDVE toda aquella persona natural o jurídica registrada en **BDVE**, sin restricción alguna.
- b. En **Afiliado** en BDVE toda persona natural residente en la República Bolivariana de Venezuela, que hayan completado el Registro en BDVE alcanzando un “SmartID Completo” cómo se define en el Manual de Operaciones.
- c. Son **Casas de Bolsa y Sociedades de Corretaje de Valores** todas aquellas sociedades autorizadas para ejercer tal actividad en BDVE por la SUNAVAL.

Artículo 21°: Todas las personas deberán pasar un proceso de registro con BDVE para ser considerados Participantes. Así:

- a. Los **Operadores** deberán registrarse como mínimo con un nombre de usuario o correo electrónico y una contraseña.
- b. Los **Afiliados** deberán registrarse de forma completa, debiendo consignar los siguientes recaudos:
 - i. Documento de Identidad.
 - ii. Prueba de Residencia.
- c. Las Personas Jurídicas deberán registrarse de forma completa, debiendo consignar los siguientes recaudos:
 - i. Acta constitutiva y Estatutos actualizados
 - ii. Prueba de residencia
 - iii. Estructura accionarial
 - iv. Todos los documentos requeridos a los Afiliados para con el Presidente o cargo similar en la persona jurídica.

Las **Casas de Bolsa y Sociedades de Corretaje de Valores** solo necesitarán consignar el número de providencia expedido por la SUNAVAL para registrarse.

Artículo 22°: Registrándose en BDVE, el Participante garantiza que

- i. Es mayor de edad, cual sea la edad requerida en la jurisdicción donde reside.
- ii. Como persona natural o jurídica, la persona o representante, tiene la suficiente capacidad legal para aceptar este Reglamento o de aceptar en nombre de la persona jurídica este Reglamento.
- iii. Al utilizar la plataforma de negociación, la persona no incumple las leyes y regulaciones que se le puedan aplicar, incluyendo especialmente todas las leyes y regulaciones en materia de legitimación de capitales, corrupción o financiación de terrorismo.
- iv. Proveerá tras el registro completo, conforme a los requerimientos de BDVE o cualquier otro que este determine fuera de este Reglamento o del Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación de Terrorismo, cualquier tipo de información que bajo notificación motivada BDVE requiera para verificar la identidad del usuario o trazado de operaciones en virtud de prevenir la legitimación de capitales o financiación al terrorismo, o cualquier otra actividad delictiva que pudiera aplicar.

- v. Toda la información provista es real y que no está manipulada o es falsa.
- vi. Informará de cualquier cambio en la información provista de forma inmediata.

Artículo 23°: Registrándose el Participante acepta que BDVE lleve una investigación en base a los datos aportados para verificar la identidad del usuario o que delegue dicha investigación en un tercero que BDVE considere necesario y que tenga acreditada la suficiente capacidad por experiencia o certificación para desempeñar dicha investigación. También acepta que dicha información pueda ser compartida con las instituciones gubernamentales que así lo requieran en virtud de investigaciones referentes a la legitimación de capitales y financiación al terrorismo.

Artículo 24°: Registrándose el Participante acepta que, debido al carácter descentralizado de BDVE, es responsable del uso de su Identidad Digital y las operaciones que sean derivadas de dicho uso, liberando a BDVE de la responsabilidad derivada de cualquier falta respecto al uso de su Identidad Digital.

Artículo 25°: El Participante acepta que mantendrá en secreto y resguardadas las llaves privadas de las cajas asociadas a la Identidad Digital y código mnemónico proporcionado para la recuperación de estos. A su vez el Participante acepta cualquier responsabilidad frente a la pérdida de estos o el extravío de su Identidad Digital.

Artículo 26°: El Participante acepta que la información relativa a su Identidad Digital sea almacenada en los servidores de BDVE bajo estrictas medidas de encriptación. El Participante acepta que dicha información sea almacenada durante un periodo de 5 años desde su registro y que pueda ser compartida con las autoridades regulatorias en el caso de que exista un requerimiento judicial expreso en ese sentido.

Artículo 27°: El Derecho a ser Participante es innegable, inviolable, insancionable e inalienable. Los Participantes se someten al escrutinio general mediante un sistema de reputación público definido en el Manual de Operaciones, que cualquier Participante puede consultar antes de efectuar una operación de contrapartida. Consecuentemente el Participante acepta asumir la responsabilidad del buen destino de sus operaciones en BDVE.

Artículo 28°: El Participante acepta que operará cumpliendo con todos los requerimientos aplicables descritos en la Ley y las regulaciones que le sean aplicables. Acepta que no operará para manipular el mercado y que su operativa no estará dirigida a violar el interés público o afectar negativamente a otros Participantes.

El Participante acepta que BDVE pueda modificar su reputación en la plataforma de negociación si incumple alguno de los artículos de este Reglamento, previa autorización y exposición motivada de la Junta Directiva. El Participante podrá reclamar un cambio en su reputación, bajo exposición motivada.

Artículo 29°: Todo Participante tiene Derecho a acceder a la plataforma de negociación de forma gratuita.

Título IV Inscripción de Productos, Títulos Valores y Contratos Negociables

Artículo 30°: Podrán ser objeto de negociación en BDVE los valores y contratos sobre bienes, servicios o productos permitidos por la Ley inscritos por BDVE y aprobados por la SUNAVAL.

Artículo 31°: Los valores o documentos representativos inscritos por BDVE, cotizarán en la plataforma de negociación siguiendo los principios de digitalización que se consideran en el Manual de Emisiones.

Artículo 32°: Tres tipos de protocolos electrónicos son utilizados para la encriptación y desmaterialización de los valores en BDVE:

- i. ERC223: Equivalente al protocolo ERC20 pero con una mejora de seguridad que comprueba que la dirección de envío puede gestionar activos digitales.
- ii. ERC721: Especiales para activos no fungibles. Capaces de poder definir diferentes características para un mismo tipo de activo.
- iii. Packable: Solución especial desarrollada por el equipo de BDVE que comparte gran parte del código con ERC721, pero añade una capa para que dentro de cada tipo de ERC721 se pueda tener cierto saldo fungible y se pueda gestionar saldos con distinta tipología.

No obstante BDVE podrá aprobar otros tipos de protocolos electrónicos dependiendo de las necesidades específicas de cada activo en particular, respetando en todo caso la libertad de los individuos y los principios de inviolabilidad de la propiedad de los Participantes, no pudiendo en ningún caso aceptar protocolos que presenten funciones para bloquear o controlar fondos en cuentas ajenas.

Artículo 33°: La inscripción y digitalización de bienes, servicios o productos permitidos por la Ley, y los valores o documentos representativos de estos podrán ser solicitados por cualquier persona natural o jurídica de forma individual o a través de Casas de Bolsa en BDVE. No obstante, el listado final y aprobación depende de la aprobación de la SUNAVAL.

Artículo 34°: Las Casas de Bolsa aceptan la responsabilidad derivada del listado y emisión de bienes, servicios o productos permitidos por la Ley, y los valores o documentos representativos de estos, así como de las condiciones y calidad en la cual se conserven los bienes, servicios o productos. Las Casas de Bolsa deberán publicar y hacer disponible para los Participantes las normativas o reglamentos que establezcan para el listado y emisión de bienes, servicios o productos permitidos por la Ley, y los valores o documentos representativos de estos, tras la aprobación de la SUNAVAL.

En todo caso, los reglamentos deberán cumplir con los estándares de información mínima requerida por inscripción y emisión dependiendo de la naturaleza del subyacente.

Artículo 35°: El listado de bienes, servicios o productos permitidos por la Ley, y los valores o documentos representativos de estos tienen una comisión del 0.1% del valor nominal.

Artículo 36°: El listado y digitalización de las inscripciones en BDVE tienen una tasa variable dependiendo de la inscripción de hasta un 1% del valor nominal.

Titulo V Operaciones Bursátiles y Sistema de Negociación

Artículo 37°: Las operaciones bursátiles se llevarán a cabo a través de la plataforma de negociación en la forma descrita en el Manual de Operaciones. El registro de operaciones es público y puede ser consultado por cualquier persona del Buscador de Operaciones de BDVE. No existe horario de negociación ni vacaciones bursátiles, BDVE está disponible 24 horas 7 días a la semana.

Artículo 38°: Los márgenes para operaciones apalancadas serán reguladas por el Manual de Operaciones.

Artículo 39°: Las operaciones en BDVE tienen una comisión del 0.1% del valor del nominal.

Titulo VI Otras Disposiciones

Artículo 40°: Se convocarán a elecciones los puestos de la Junta Directiva tres meses a partir de la constitución de BDVE.

Artículo 41°: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial.